

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE LOS DESCENDIENTES A LOS ASCENDIENTES EN COLOMBIA.¹

Alexandra Cardona Quiceno²

Nicolás Gamarra Diaz³

Marisela Ramos Escalante⁴

Resumen

Artículo se enfoca en analizar la tensión entre los principios de solidaridad y reciprocidad, teniendo en cuenta la exoneración de la obligación alimentaria de los descendientes hacia los ascendientes en Colombia. Se utilizó una metodología cualitativa para describir y comprender esta tensión, explorando contextos y circunstancias a través de la investigación bibliográfica en sitios web, artículos jurídicos, así como en la constitución, leyes y jurisprudencia. Los resultados destacan la necesidad de proteger a los adultos mayores, reconociendo su vulnerabilidad y la obligación del Estado de garantizar su cuidado. Se subraya el deber recíproco de la familia de proporcionar alimentos a sus miembros necesitados, pero también se examinan las causales de exoneración de la cuota alimentaria para padres que no cumplieron con sus responsabilidades. La conclusión principal sugiere la importancia de equilibrar la solidaridad y la reciprocidad en la legislación, considerando las circunstancias individuales que podrían justificar la exoneración de la obligación alimentaria hacia los ascendientes.

Palabras clave: Cuota alimentaria; exoneración; Principio de reciprocidad; Principio de solidaridad; Ascendientes; Descendientes.

¹ Artículo para optar al grado de Especialistas en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, asesora Elvigia Cardona Zuleta.

² Psicóloga de la Universidad Católica Luis Amigo, alexandra.cardonaqu@amigo.edu.co

³ Abogado de la Universidad Católica Luis Amigo, nicolas.gamarradi@amigo.edu.co

⁴ Psicóloga de la Universidad San Buenaventura, marisela.ramoses@amigo.edu.co

Abstract:

This article focuses on analyzing the tension between the principles of solidarity and reciprocity, taking into account the exoneration of descendants from the alimentary obligation towards ascendants in Colombia. A qualitative methodology was used to describe and comprehend this tension, exploring contexts and circumstances through bibliographic research on websites, legal articles, as well as the constitution, laws, and jurisprudence. The results highlight the need to protect older adults, recognizing their vulnerability and the state's obligation to ensure their care. The reciprocal duty of families to provide sustenance to needy members is emphasized, but also examines the reasons for exoneration of the alimentary quota for parents who did not fulfill their responsibilities. The main conclusion suggests the importance of balancing solidarity and reciprocity in legislation, considering individual circumstances that may justify the exoneration of the alimentary obligation towards ascendants.

Key words: Child Support; Exoneration; Principle of Reciprocity; Principle of Solidarity; Ascendants; Descendants.

1.1. Introducción

En el presente artículo, se subraya la importancia de explorar diversos artículos e investigaciones previas relacionadas con el tema que se estará abordando. En particular, se destaca la investigación realizada por nuestras colegas (Pajoy Riaño & García Rojas, 2018), quienes han iniciado un estudio sobre la exoneración de alimentos entre ascendientes y descendientes. En este sentido, se retomarán conceptos existentes y se ampliarán mediante la consulta de diversas fuentes bibliográficas. Este enfoque permitirá obtener una visión más completa y fundamentada del tema en la actualidad.

El envejecimiento es un proceso complejo e irreversible que involucra no solo los aspectos biológicos sino también aquellos relacionados con las condiciones sociales y económicas de las personas. Las posibilidades de vivir una vejez digna, autónoma e independiente dependen en buena medida de los estilos de vida y de los mecanismos que disponga la sociedad para proteger y garantizar los derechos de la población (Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez, s.f.)

En el artículo investigativo, es crucial destacar la importancia de contextualizar la etapa evolutiva del adulto mayor en Colombia, definiendo a esta población como aquella persona que ha superado los 60 años según la sentencia de la (Corte Constitucional de Colombia, 2020, Sentencia T-013), correlacionado con el avance del paso de los años y configura las transformaciones físicas, cognitivas, emocionales y sociales del individuo. Esta definición proporciona un marco claro para comprender las dinámicas y desafíos específicos que enfrentan las personas en esta etapa de la vida en nuestro contexto nacional. Al delimitar esta edad como el umbral de la vejez, se establece un punto de referencia fundamental para abordar temas relacionados con el envejecimiento, tales como el acceso a la atención médica, la seguridad social, la participación en la vida laboral y comunitaria, entre otros aspectos relevantes.

Por lo anterior la obligación alimentaria, fundamentada en el principio de solidaridad, ha sido concebida como un mecanismo legal para garantizar el bienestar de los miembros más vulnerables de la familia. Sin embargo, la exoneración de los descendientes de la carga alimentaria hacia sus ascendientes introduce un elemento de reciprocidad limitada, desafiando la lógica subyacente de la solidaridad familiar. Desde un punto de vista ético, la posibilidad de eximir a los descendientes de la obligación alimentaria en función de las actitudes de los ascendientes podría plantear dilemas morales y constitucionales. La cuestión de si los familiares deben ser eximidos de su deber en función de la conducta personal de los ascendientes plantea interrogantes sobre la importancia de mantener los lazos familiares, la solidaridad intergeneracional y el respeto a la dignidad de los adultos mayores. Esto podría generar debates sobre si la exoneración es una respuesta justa y proporcionada, o si pudiese llevar a situaciones de vulnerabilidad o abandono de los adultos mayores en ciertas circunstancias.

La población más afectada en este escenario podría ser la de los ascendientes, especialmente los adultos mayores que dependen de los alimentos proporcionados por sus descendientes. Si se permite eximir a los descendientes de su obligación de proveer alimentos en caso de actitudes deshonrosas por parte de los ascendientes, aquellos adultos mayores que puedan haber tenido algún conflicto o desavenencia con sus hijos podrían quedar en una situación de mayor vulnerabilidad. Esto podría resultar en dificultades económicas y sociales para los adultos mayores que necesitan apoyo financiero y de cuidado por parte de sus descendientes para asegurar su bienestar.

El objetivo de este trabajo es analizar la relación entre el principio de solidaridad y reciprocidad en el contexto de la exoneración de los descendientes de la obligación alimentaria hacia los ascendientes en Colombia. Se busca explorar cómo estos principios interactúan y se contraponen en el marco legal y ético de la obligación alimentaria, considerando las implicaciones sociales, familiares y económicas que ello conlleva.

Adicional se hace evidente la necesidad de hacer una evaluación referente a políticas públicas integrales que aborden las complejas dimensiones normativas, sociales y

psicológicas asociadas con este fenómeno. En este marco, la convergencia entre el ámbito legislativo y el social se posiciona como una estrategia que busca fomentar un envejecimiento activo y digno. La implementación de políticas centradas en el bienestar y la calidad de vida de las personas mayores es esencial, requiriendo consideraciones que abarquen desde el acceso a servicios de salud hasta la protección contra el abuso y la discriminación en el marco del tema tratado en esta investigación. De este modo se evidencia la importancia de comprender y abordar los desafíos multifacéticos que enfrenta la política de envejecimiento en Colombia, desde las desigualdades sociales hasta la necesidad de promover un envejecimiento activo y saludable.

Además, conocer las posibles consecuencias de este tema tanto para los ascendientes como para los descendientes, especialmente para los adultos mayores en situación de vulnerabilidad. A través de un análisis se buscará comprender cómo se equilibran estos principios en la legislación colombiana y se identificarán posibles mejoras o ajustes que puedan promover una mayor coherencia y justicia en la aplicación de la obligación alimentaria. En resumen, este estudio aspira a ofrecer una visión integral y crítica sobre un tema crucial en el ámbito jurídico y social, con el fin de contribuir al debate académico en materia de protección familiar y de los derechos de los adultos mayores.

1.2. Metodología

Este artículo aborda la investigación jurídica desde una perspectiva cualitativa, se entiende como un proceso reflexivo y analítico orientado a entender y elucidar los fenómenos legales con base en aspectos psicológicos mediante una interpretación minuciosa y contextualizada de datos cualitativos, lo cual implica un examen profundo de los aspectos subjetivos y sociales del derecho (Nizama Valladolid & Nizama Chávez, 2020). No solo se centra en la generación de conocimiento sobre la legislación, sino también en comprender su impacto en la vida de las personas y en la sociedad en su conjunto, contribuyendo así a una comprensión más integral y contextualizada del sistema jurídico (Loayza-Maturrano, 2020)

Con base en lo anterior, este artículo busca describir los contextos y circunstancias que rodean la tensión entre los principios de solidaridad y reciprocidad cuando un padre solicita una cuota alimentaria y éste no se ha hecho cargo de sus hijos. Por ende, para enriquecer este estudio se procedió a realizar una exploración bibliográfica de una variedad de fuentes, con la intención de recopilar, seleccionar y analizar el fenómeno, desde sitios web, algunas políticas públicas, artículos jurídicos y de divulgación de diversas fuentes escritas, como libros, revistas, así como también códigos, leyes y jurisprudencias. Autores como (Reyes-Ruiz & Carmona Alvarado, 2020) afirman que con ello se busca obtener una visión panorámica y sistemática sobre el tema específico en cuestión, mediante la identificación y articulación de datos ya existentes en múltiples fuentes dispersas.

El enfoque cualitativo permitió relacionar y analizar información previa para comprender la evolución y contexto del fenómeno estudiado, así como para establecer premisas teóricas y jurídicas, categorizar experiencias, identificar relaciones entre trabajos previos y definir aspectos no explorados (Reyes-Ruiz & Carmona Alvarado, 2020). El metido del Estudio bibliográfico permitió un análisis y la síntesis de la información dentro del ámbito de estudio de esta investigación jurídica. La calidad y diversidad de las fuentes contribuirán significativamente a enriquecer la discusión y a respaldar de manera robusta las conclusiones de este trabajo (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018). La

adopción de este enfoque cualitativo y la atención meticulosa a criterios específicos se justifican en virtud de la exploración del tema y la imperativa necesidad de abordar de manera exhaustiva los conceptos relativos a la cuota alimentaria, los ascendientes, los descendientes, la exoneración, así como los principios de solidaridad y reciprocidad.

Tabla 1

Criterios de búsqueda y bases de datos

<i>Bases de datos consultada</i>	Criterio de Búsqueda
<i>Vlex</i>	Exoneración de alimentos
<i>Vlex</i>	Exoneración de alimentos de los ascendientes
<i>Vlex</i>	Exoneración de cuota alimentaria en otros países
<i>Vlex</i>	Exoneración de cuota alimentaria de los ascendientes en otros países
<i>Legis Xperta</i>	Exoneración de cuota alimentos de los ascendientes
<i>Legis Xperta</i>	causales de exoneración de cuota alimentaria
<i>Legis Xperta</i>	principio de solidaridad en derecho de familia
<i>GOOGLE ACADEMICO</i>	fijación de Cuota alimentaria para el adulto mayor
<i>GOOGLE ACADEMICO</i>	derecho de alimentos en adultos mayores
<i>GOOGLE ACADEMICO</i>	Regulación de alimentos en adultos mayores

Notas: esta tabla refleja los diferentes motores de búsqueda usados en cada criterio dentro de la búsqueda de información a partir de los diferentes criterios de búsqueda usados.

1.3. Definición del derecho alimentario y su importancia en el ámbito jurídico y social.

El derecho de alimentos, esencial para la subsistencia de una persona cuando no puede proveerse por sí misma, implica una responsabilidad legal de proporcionar sustento. La jurisprudencia colombiana, a través de diversas sentencias y conceptos, ha definido y ampliado este derecho, incluyendo necesidades básicas como salud y educación. La obligación alimentaria, fundamentada en principios constitucionales como la solidaridad, recae en aquellos que pueden satisfacerla según su capacidad económica. Además, en la ley 57 se establecen requisitos jurisprudenciales para su solicitud, y el (Congreso de la República de Colombia, 1887, Artículo 411.) enumera quiénes pueden requerirla legítimamente.

El derecho de alimentos se refiere a la facultad y/o potestad que tiene una persona para exigir de otra, legalmente obligada, el sustento necesario para su subsistencia cuando no puede obtenerlo por sí misma. De esta manera, la obligación alimentaria recae en aquel que, por mandato legal, debe ceder parte de sus recursos con el propósito de asegurar la supervivencia y crecimiento del beneficiario de los alimentos. En relación con esto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2014) mediante concepto aclaró la relación con respecto a la definición que había hecho la (Corte Constitucional de Colombia, 2008, Sentencia T-1096.) que dice el derecho de alimentos se basa en la solidaridad familiar y, en situaciones inusuales, en la equidad, asegurando el sustento esencial de los miembros de la familia según sus recursos y requerimientos.

De hecho, otras definiciones que la corte constitucional ha dado son las Sentencias C-919 y C-156 por la cual dan un concepto y es “el derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios.” (Corte Constitucional de Colombia, 2001) y (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

Para hacer un complemento con lo dicho la corte anteriormente, este derecho de alimentos también hace referencia o comprende aparte de una prestación económica, otras necesidades básicas como lo son la recreación, salud, educación, vestuario y habitación.

Tenemos entonces que esa obligación alimentaria se encuentra en cabeza de la persona de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, como lo ha dicho la corte en reiteradas ocasiones, además en la ley 1098, reza que lo que comprende el derecho de alimentos: Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación (Congreso de la República de Colombia, Artículo 24, 2006).

Por lo anterior la sentencia C-1064 (Corte Constitucional de Colombia, 2000) nos habla que la obligación de dar alimentos no solo es de carácter económico, sino que se debe a una manifestación de unos principios constitucionales como lo son el de solidaridad, que según (León, 2021) “la solidaridad familiar se define como una responsabilidad con el otro y especialmente, con aquellos con los cuales se comparte la vida familiar.”, no obstante, para la corte en sentencia C-388. (Corte Constitucional de Colombia, 2000) no tener recursos económicos no impide que le sean exigibles al acreedor, y que no cumplir con dicha obligación le acarrea consecuencias de carácter punible.

Conviene subrayar las características del derecho de alimentos, las cuales son:

- Es un derecho personalísimo.
- Es de orden público.
- Es irrenunciable.
- No se puede ceder.
- No puede prescribir.

Las anteriores características son según (Patiño Becerra, 2015)

En coherencia con esta investigación, la corte también ha señalado la responsabilidad de los descendientes de cuidar a aquellos que necesiten cuidado, como lo

son los padres y los abuelos, pues dice la corte que se encuentran en estado de indefensión y son protegidos constitucionalmente, en consecuencia, tienen el deber legal de velar por dicha subsistencia de dicha población (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1064, 2000).

De este modo, en sentencia C-017 (Corte Constitucional De Colombia, 2019) tiene que cumplir con los siguientes requisitos para solicitar alimentos:

- a) La necesidad del alimentario
- b) La capacidad económica del alimentante, toda vez que la persona que se le solicitan alimentos está capacitada económicamente para responder.
- c) Vinculo de filiación o parentesco entre alimentante y alimentario.

Cuando se termine o varíe alguno de esos elementos mencionados anteriormente, el derecho de alimentos se puede modificar o hasta extinguir.

Por lo anterior, se encuentra el fundamento jurídico en el Código Civil en el artículo 411, pues dicho artículo menciona las personas que están legitimadas para solicitar la cuota alimentaria, estas son:

- Cónyuge
- Descendientes
- Ascendientes
- A cargo del cónyuge culpable al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin culpa
- A los hermanos
- Al que hizo una donación cuantiosa sino hubiere sido rescindida o revocada.

De modo tal, podría afirmarse que la dogmática ha delineado también este derecho pues según (Pineda Gonzalez, 2023) Iniciar una reflexión sobre el derecho de alimentos implica reconocerlo como un derecho humano esencial, estrechamente ligado al derecho a la vida y conectado, a su vez, con otros derechos que influyen en el desarrollo integral del individuo,

para (Restrepo Yepes, 2013) El derecho de alimentos, como un derecho social básico, debe ser reconocido como uno de los objetivos primordiales del Estado y (Pérez Crespo, 2015) nos dice que los alimentos son una protección constitucional encaminada los más vulnerables, en cuanto a (Guantiva, Ávila, Lora, & Gutiérrez, s.f.) dicen que los alimentos no solo es obligación de los padres sino que también es de la sociedad y del Estado cuando los anteriores no los proporcionan, el abogado (Jiménez, s.f.) no solo trae a colación el derecho de alimentos regulado en la ley, sino que va más allá y dice que los alimentos también se le debe a la mujer embarazada, nuestra jurisprudencia colombiana ha dicho que los alimentos no solo son una parte económica sino que ha incorporado necesidades esenciales como la salud y la educación.

Esta responsabilidad alimentaria, fundamentada en principios constitucionales como la solidaridad, recae en aquellos con la capacidad económica para cumplirla. A través de rigurosos requisitos jurisprudenciales y disposiciones legales, se establecen los fundamentos para solicitar y otorgar la cuota alimentaria, reconociendo a cónyuges, descendientes, ascendientes y otros vínculos familiares como beneficiarios legítimos. La denominación sobre este derecho no se limita únicamente a su aspecto financiero, sino que también abarca su dimensión ética y social, destacando la importancia de la solidaridad y el cuidado familiar como pilares fundamentales de la convivencia humana.

1.4. Aspecto relevante del derecho alimentario

Como se ha indicado anteriormente, los alimentos tienen dos elementos que son derechos y obligaciones, la corte ha dicho en sentencia C-017 (Corte Constitucional De Colombia. 2019) cuáles son las características que deben tener los alimentos, y encontramos las siguientes:

- 1) Personal.
- 2) Intransferible.
- 3) Irrenunciable.
- 4) Imprescriptible.

- 5) Intransigible.
- 6) Inembargable.
- 7) Reciproco.
- 8) Revisable.

La corte también ha dicho que el derecho alimentario tiene prelación sobre cualquier otra obligación del alimentante y además es de acotar que la obligación a causa de muerte no se extingue como lo ha dicho la corte en sentencias (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-188, 2023) y (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-199, 2016) pues recuerda que dicha obligación se extiende por la vida del alimentario, de la misma forma su necesidad subsiste, y este podrá reclamarlos ante los herederos del deudor, tambien indicó la (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-506, 2011) La obligación alimentaria se mantiene durante la vida del beneficiario, siempre que las circunstancias que la motivaron persistan, es decir, la necesidad del receptor y la capacidad del proveedor. Después del fallecimiento del proveedor, esta responsabilidad no se termina automáticamente; el beneficiario puede seguir solicitando alimentos a los herederos si aún los necesita y estos tienen los medios para proporcionarlos, siempre que no haya confusión que pueda cancelar la deuda.

Por último, se debe tener en cuenta la prescripción de los alimentos, toda vez que la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que se puede proponer excepciones de mérito diferentes al pago de la obligación como lo es la prescripción, en sentencia (Corte Suprema de Justicia. STC13255, 2018) dice que el término de prescripción es de 5 años, pero precisó que “cuando el alimentario es menor de edad las exigencias para la efectividad de la prescripción de la acción ejecutiva solo son aplicables a partir del momento en que adquieren su mayoría de edad, pues con anterioridad se interrumpe el término prescriptivo”

1.5. ¿Qué son los principios de Solidaridad y Reciprocidad?

1.5.1 Principio de reciprocidad

Para (Sánchez Gavilánez, 2015), este principio consiste en un proceso ininterrumpido de donaciones recíprocas. Quien da obtiene un derecho, quien recibe contrae una obligación. Es el eje fundamental que debe regir las relaciones de familia para que esta pueda desarrollarse en un ámbito de igualdad y justicia para cada uno de sus miembros” y para (Aguilar Barreto & Hernández Peña, 2018) este principio de reciprocidad busca proteger a los integrantes de la familia que se encuentren en un estado de indefensión, ya sea por una incapacidad física o bien sea mental, proteger a los menores y a los pertenecientes al grupo de adultos mayores, teniendo a (Sánchez Gavilánez, 2015) dice que el principio de reciprocidad es hacer por el otro lo que el otro hizo por uno

Así mismo la C-451 (Corte Constitucional de Colombia, 2016) explica que hay una obligación de cuidado y auxilio de los descendientes frente a sus ascendientes directos, señala que las responsabilidades parentales sobre crianza, educación y sustento económico de los hijos están definidas tanto en el Código Civil como en el de la Infancia y Adolescencia. Por ejemplo, en la ley 57 (Congreso de la República de Colombia, 1887, artículo 260) se establece que en ausencia o incapacidad de los padres, los abuelos maternos y paternos comparten dichas responsabilidades. Esta disposición enfatiza la importancia de la protección familiar para el desarrollo adecuado de los menores. Además, disposiciones como los artículos 251 y 252 del mismo código, que ajustan las responsabilidades en casos específicos, fomentan la solidaridad y el apoyo mutuo entre generaciones.

1.5.2 Principio de solidaridad

Como ya se mencionó anteriormente este principio se define como la responsabilidad que se tiene con el otro, pero según C-919 (Corte Constitucional de Colombia, 2001) los miembros de la familia tienen la obligación velar por la subsistencia de aquellos con relación filial que no estén en capacidad de subsistir por sí mismos, por eso

la corte señalo que “dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria”, para (Salinas, s.f.) Destacó la importancia de que al diseñar políticas públicas familiares se considere de manera integral y concreta la diversidad y evolución de las familias, priorizando la visión de la familia como una entidad completa por encima del enfoque individual de sus miembros, y (Arango, 2013) tiene una teoría clara que dice que sin solidaridad no hay Estado social de derecho, por otra parte para (Correa Calderón & Socha Acero, 2023) dicen que la primer institución a una persona en estado de indefensión es la familia, después está el Estado, en cuanto a la relación que hace (Faster Capital, 2024) el principio de reciprocidad lo que busca es salvaguardar las familias.

Es necesario recalcar las distintas sentencias de la Corte, pues en dichas sentencias ha quedado especificado la definición del principio de solidaridad.

- 1) En esta sentencia nos indica que “la obligación alimentaria “se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos” (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-919, 2001).
- 2) La corte estableció que “La obligación alimentaria tiene su fundamento tanto en el principio constitucional de la solidaridad, del cual se derivan obligaciones y cargas susceptibles de ser reclamados coercitivamente y con el apoyo del Estado”. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1033, 2002).
- 3) La corte se pronunció y dijo que “Los alimentos están en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en

el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia”.
(Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-029, 2009)

- 4) Según la jurisprudencia: Así entonces, resulta acertado inferir que el deber de solidaridad está directamente relacionado con la dignidad humana, por lo que es válido que se exija a la familia, a la sociedad y al Estado, la colaboración inmediata, para garantizar unas condiciones de vida mejores, a quienes padecen complejas condiciones y son considerados sujetos de especial protección constitucional, tendientes a lograr su recuperación o, si ello no fuere factible, por lo menos, asegurarles todo lo indispensable para que las soporten o las sobrelleven de la manera más digna. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-024, 2014)
- 5) Resulta pertinente recordar que el deber de brindar asistencia profunda y efectiva y protección al anciano recae, en primera instancia, sobre la familia, pues en consonancia con los principios de solidaridad, de protección a la familia y de equidad, cada persona debe velar por su propia subsistencia y por la de aquellos a quienes la ley les obliga, por no estar en capacidad de asegurársela por sí mismo. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-451, 2016)

1.6. ¿Es posible hablar de un choque entre los principios de solidaridad y reciprocidad?

La exoneración de los descendientes de la obligación alimentaria introduce una tensión directa entre estos dos principios. Cuando la exoneración se basa en la conducta deshonrosa de los ascendientes, se cuestiona la solidez de la solidaridad familiar, ya que la reciprocidad se ve limitada por consideraciones subjetivas y variadas interpretaciones de lo que constituye una conducta deshonrosa.

La reciprocidad, por otro lado, sugiere que existe una relación mutua de dar y recibir. En el caso de la cuota de alimentos, podría significar que los padres tienen la responsabilidad de proporcionar el apoyo necesario a sus hijos, y a su vez, los hijos pueden esperar recibir ese apoyo.

Es por eso por lo que, la obligación de los hijos de responder por sus padres, incluso cuando no contribuyeron a su crianza, puede generar debate y desafíos legales, ya que algunos podrían argumentar que esta obligación va en contra de los principios de solidaridad y reciprocidad consagrados en la norma.

En definitiva, para que un hijo se exonere de pagar cuota alimentaria al padre se podría decir que se tiene que empezar la emancipación judicial que al tenor de la ley 57 (Congreso de la República, 1887, Artículo 315) son:

- 1a) Por maltrato habitual del hijo, en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño.
- 2a) Por haber abandonado al hijo.
- 3a) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.
- 4a) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.

1.7. ¿De qué manera están vinculados los principios de reciprocidad y solidaridad con respecto a la cuota alimentaria?

El principio de solidaridad según (Silvana León, 2021) la define como una responsabilidad hacia el otro de su misma familia, el principio de solidaridad hace parte del bloque de constitucionalidad estipulado en la (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969) que establece que “toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad” así pues, los descendientes tienen una obligación alimentaria directa hacia sus ascendientes, como lo establece nuestro código civil en su artículo 411, y que además la jurisprudencia a través del tiempo ha delineado que los alimentos tienen intrínsecamente los principios de solidaridad y reciprocidad, pues si un miembro de la

familia esta desprotegido o no está en la capacidad de asegurarse sus alimentos, los miembros de la familia están llamados a garantizar dicha subsistencia. Para (Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC6975, 2019) los alimentos nacen de la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentado.

todo lo anterior, la jurisprudencia ha encontrado que los padres que esten en una situación de vulnerabilidad o que no tengan los recursos suficientes para su subsistencia, los hijos tienen una obligación de auxiliar y cuidar a sus progenitores, pues la corte ha dicho que basado en los principios de solidaridad y reciprocidad, estos no se pueden exonerar de dicha obligación por regla general.

2. CAPÍTULO II

A medida que la proporción de adultos mayores en la población continúa en aumento, surge la necesidad de adoptar un enfoque integral que abarque tanto los aspectos normativos como las consideraciones sociales y psicológicas asociadas con este proceso. En este sentido, la convergencia entre el ámbito legislativo y el ámbito social emerge como una estrategia fundamental para promover un envejecimiento activo y digno, donde las políticas públicas se convierten en instrumentos clave para garantizar el bienestar y la calidad de vida de esta población.

Por lo anterior es esencial que las políticas públicas se diseñen con un enfoque centrado en el bienestar y la calidad de vida de las personas mayores. Esto implica considerar una variedad de aspectos, como el acceso a servicios de salud adecuados, la vivienda segura y accesible, las oportunidades de participación social y comunitaria, así como la protección contra el abuso y la discriminación. Además, las políticas deben tener en cuenta las necesidades específicas de las personas mayores en términos de atención médica, apoyo emocional y psicológico, y acceso a recursos y servicios que promuevan la autonomía y la independencia.

La implementación de políticas dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor se erige como un proceso complejo que involucra una amalgama de disciplinas, abarcando tanto el ámbito legislativo como el social. En este contexto, se desentrañarán diversas perspectivas desde la esfera social, considerando tanto los aspectos normativos como las aportaciones provenientes de disciplinas como la psicología. Desde una perspectiva normativa, la legislación ejemplificada por la cual se dicta la (Ordenanza PM-02-R05. Por medio de la cual se adopta el plan docental de seguridad alimentaria y nutricional de Antioquia 2020-2031 y se dictan otras disposiciones, 2020) establece un marco jurídico sólido destinado a resguardar el bienestar y la protección de este segmento poblacional, abordando cuestiones críticas como la cuota alimentaria. Esta normativa concreta dispone medidas precisas para asegurar el cumplimiento de esta obligación por parte de la familia, alineadas con los principios de justicia social y responsabilidad familiar

El entramado normativo que respalda la política pública de envejecimiento y vejez en la urbe de Medellín encuentra su fundamento en una amplia panoplia de disposiciones que abarcan desde el ámbito internacional hasta el local, manifestando un compromiso tanto a nivel global como local con el bienestar de la población adulta mayor (Alcaldía de Medellín, 2011). A nivel nacional, la Constitución Política de Colombia, la (Ley 100. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones., 1993) y una pléthora de leyes subsecuentes, tales como la (Ley 789. Por la cuál se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo., 2002) y la (Ley 797. Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales., 2003), establecen disposiciones específicas para la protección y el bienestar de los adultos mayores, abordando aspectos como la seguridad social, la atención integral y la promoción de los derechos inherentes a esta demografía. Asimismo, a nivel departamental y local, disposiciones como la (Resolución 8333. [Alcaldía de Medellín]., 2004) y una variedad de acuerdos y decretos municipales, como el Acuerdo Municipal N.º 32 de 2001 y el Decreto

N.º 2221 de 2001, delinear políticas y programas específicos dirigidos a atender las necesidades de la población adulta mayor en el contexto específico de Medellín.

El sesgo relacionado a la negatividad alrededor de la vejez ha conducido a la marginación de las personas mayores, restringiendo su participación tanto en el ámbito social como en el familiar. En este contexto, la política pública emerge como una herramienta para canalizar acciones que atiendan las necesidades inherentes al envejecimiento, promoviendo así la calidad de vida de la población en general (Cardona Arango, Segura Cardona, Segura Cardona, & Robledo Marin, 2022). En Medellín, por ejemplo, se reconoce la importancia de instaurar un cambio de paradigma respecto al envejecimiento, fomentando una cultura que reconozca a las personas mayores como agentes activos en la construcción social (Robledo Marin, 2022)

La política de envejecimiento en Colombia se enfrenta a una serie de desafíos multifacéticos que abarcan aspectos sociales, económicos y culturales. Entre estos desafíos se encuentra la imperiosa necesidad de abordar las desigualdades sociales vinculadas al proceso de envejecimiento, considerando enfoques diferenciados por género con el fin de garantizar una distribución equitativa de recursos y servicios. Además, resulta fundamental hacer frente a la dependencia funcional, las enfermedades y la discapacidad, así como mejorar la calidad de vida de las personas mayores, al tiempo que se trabaja por erradicar la pobreza y la inseguridad alimentaria en este grupo demográfico (Enríquez Ballena & Quintero Gelvez, 2023)

Además, se destaca la importancia de comprender la interrelación entre el envejecimiento de la sociedad y el desarrollo económico, social y cultural del país, articulando la política de envejecimiento con otras políticas públicas relacionadas con los derechos humanos, la equidad de género, la atención a la discapacidad, la juventud y la primera infancia. Para lograr estos objetivos, la política establece una serie de metas específicas, tales como promover y garantizar los derechos humanos de las personas mayores, fomentar un envejecimiento activo y saludable, y ofrecer una protección social integral con un enfoque diferenciado según el género. Estos objetivos se desglosan en estrategias y acciones concretas que abarcan desde la promoción y garantía de derechos

hasta la ampliación de la seguridad económica, el acceso a la atención médica, el desarrollo de programas sociales y la promoción de viviendas dignas. Todas estas medidas tienen como objetivo crear un entorno que permita a las personas mayores vivir de manera autónoma, digna e integrada, asegurando así su participación en la sociedad y el pleno ejercicio de sus derechos humanos (Quintero Gelvez, 2023).

3. Conclusiones

En Colombia, se permite la exoneración de la obligación alimentaria en ciertos casos. Esta situación plantea un dilema ético y legal complejo, dado que se debe equilibrar la responsabilidad moral de cuidar y proveer a los ascendientes (padres, abuelos) con las realidades individuales de los descendientes y sus experiencias personales.

La tensión entre el principio de solidaridad y reciprocidad en el tema de la exoneración de los descendientes de la obligación alimentaria hacia los ascendientes en Colombia presenta un conflicto. Por un lado, el principio de solidaridad social destaca la importancia de apoyar a los ascendientes vulnerables, reconociendo la responsabilidad moral de los descendientes en el cuidado de sus padres y abuelos en la vejez. Por otro lado, la exoneración puede estar motivada por consideraciones legales y económicas, como la autonomía financiera individual y la carga que implica cumplir con esta obligación.

Por lo anterior, se identifica que en Colombia este debate resalta la necesidad de políticas públicas efectivas que aseguren una distribución equitativa de recursos y servicios, especialmente ante el envejecimiento de la población. La exoneración de la obligación alimentaria refleja cambios en las estructuras familiares y sociales, como la disminución del apoyo intergeneracional debido al individualismo.

Es fundamental que tanto los principios consagrados en la constitución y la ley sean considerados por el juez a la hora de un litigio. En su sana crítica y ponderando los derechos, debe tomar una decisión sobre quién podría ser merecedor de ser exonerado de la cuota alimentaria y quién no. Cuando un padre no ha cumplido con sus obligaciones, el

juez debería valorar dicho hecho. Además, se sugiere que, en los casos donde el adulto mayor haya presentado comportamientos inadecuados como abuso o abandono hacia sus descendientes, se evalúe su situación en Colombia. Esto permitiría garantizar que estos adultos mayores tengan acceso a lugares dignos, como la institucionalización.

Asimismo, se recomienda seguir explorando líneas de investigación que profundicen en la jurisprudencia que regula el impacto de estas dinámicas en la sociedad colombiana actual. Esto contribuirá a la formulación de políticas orientadas hacia el bienestar integral de todas las generaciones.

En conclusión, es fundamental promover un diálogo abierto y reflexivo sobre estas cuestiones éticas y legales, buscando un equilibrio entre solidaridad y reciprocidad en el sistema legal y social. Esto implica considerar cómo las políticas públicas pueden garantizar la protección de los derechos y necesidades tanto de los ascendientes como de los descendientes, fomentando relaciones familiares más inclusivas y solidarias.

Referencias

- Aguilar Barreto, A. J., & Hernández Peña, Y. K. (2018). La Investigación Jurídica: Reconociendo acciones normativas relevantes. Obtenido de <https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/bdaef1bc-d8e8-4a81-97fe-b1407ba53a91/content>
- Alcaldía de Medellín. (2011). *SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL GERENCIA PARA LA COORDINACION Y ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA*. Obtenido de https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PIandeDesarrollo_0_0_0_0/Informes/Shared%20Content/Documentos/2015/05DFI%20continuidadesdiscontinuidades_Abril2011.pdf
- Arango, R. (2013). *Solidaridad, democracia y derechos*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/815/81528084005.pdf>
- Cardona Arango, D., Segura Cardona, A. M., Segura Cardona, A., & Robledo Marin, C. A. (2022). *Salud y bienestar mental de la persona mayor en cinco ciudades de Colombia*. Obtenido de <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/6554/Libro%20-%20Salud%20y%20Bienestar%20MentalV4.pdf?sequence=1>
- Código Civil Colombiano. Ley 57 de 1887. (s.f.).
- Congreso de la República de Colombia, 1887, artículo 260. (s.f.). Obtenido de https://leyes.co/codigo_civil/260.htm
- Congreso de la República de Colombia, 1887, Artículo 411. (s.f.). Ley 57. Obtenido de https://leyes.co/codigo_civil/411.htm
- Congreso de la República de Colombia, Artículo 24. (2006). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22106>
- Congreso de la República, 1887, Artículo 315. (s.f.). Obtenido de https://leyes.co/codigo_civil/315.htm
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).
- Correa Calderón, A. L., & Socha Acero, C. H. (2023). *LA FAMILIA DE CRIANZA DEBE FUNDAMENTARSE EN LA SOLIDARIDAD FAMILIAR PARA DIFERENCIARLO DEL ROL DEL CUIDADOR Y ASI NO SE PRESENTE ABUSO DE LA FIGURA*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24087/FAMILIA%20DE%20CRIANZA%20Y%20CUIDADOR.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Corte Constitucional De Colombia. Sentencia C-017/19. M.P. Antonio Jose Lizarazo Ocampo. (s.f.). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-017-19.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-029. M.P. Rodrigo Escobar Gil. (2009). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1033. M.P. Jaime Córdoba Triviño. (2002). Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/20005866>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1064. M.P. Alvaro Tafur Galvis. (2000). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1064-00.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-156. M.P, Eduardo Montealegre Lynett. (2003). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-156-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-388. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. (2000). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-388-00.htm>.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-451. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. (2016). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-451-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-451. M.P. Luis Ernesto Vargas Siva. (2016). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-451-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-919. M.P. Jaime Araujo Renteria. (2001). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-919-01.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-013/20. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. (2020). *Corte Constitucional de Colombia, 2020, Sentencia T-013*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-013-20.htm#:~:text=El%20concepto%20“adulto%20mayor”%20fue,integral%20en%20los%20centros%20vida.>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-024. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. (2014). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-024-14.htm#:~:text=T%2D024%2D14%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=A%20las%20personas%20que%20presentan,discriminaciones%20y%20una%20ayuda%20eficaz.>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1096. M.P. Clara Ines Vargas Hernandez. (2008). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2008/T-1096-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-188. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. (2023). Obtenido de https://www.redjurista.com/appfolders/images/news/ST188_23.pdf

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-199. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. (2016). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2016/T-199-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-506 . M.P Humberto Antonio Sierra Porto. (2011). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2011/T-506-11.htm>

Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC6975. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. (2019). Obtenido de <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2F cortesuprema.gov.co%2F corte%2F wp-content%2F uploads%2F relatorias%2F tutelas%2F B%2520AGO2019%2F STC6975-2019.doc&wdOrigin=BROWSELINK>

Corte Suprema de Justicia. STC13255. M.P. Luis Alonso Rico Puerta. (2018). Obtenido de <https://www.studocu.com/co/document/universidad-de-antioquia/problemas-colombianos/sentencia-stc13255-2018-precipcion-de-alimentos/65638193>

Enríquez Ballena, A., & Quintero Gelvez, W. d. (2023). *Análisis documental sobre las políticas públicas del Estado Colombiano direccionadas a la atención integral al adulto mayor, durante los años 2015-2024*. Obtenido de <https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/b9ebd6a1-3b94-47c5-b808-aa4894f9e201/content>

Faster Capital. (2024). *Reciprocidad en el derecho de familia proteccion de las familias mediante estatutos reciprocos*. Obtenido de <https://fastercapital.com/es/contenido/Reciprocidad-en-el-derecho-de-familia--proteccion-de-las-familias-mediante-estatutos-reciprocos.html#-Qu--es-la-Reciprocidad-en-el-Derecho-de-Familia->

Guantiva, G., Ávila, D., Lora, Á., & Gutiérrez, A. (s.f.). *CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS DURANTE LA PANDEMIA*. Obtenido de <https://red.uexternado.edu.co/cumplimiento-de-la-obligacion-del-pago-de-alimentos-durante-la-pandemia>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa y cualitativa* . Obtenido de <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

ICBF. (2014). *CONCEPTO 139 DE 2014*. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/concepto_icbf_0000139_2014.htm

- Jiménez, J. (s.f.). *LA CUOTA ALIMENTARIA EN COLOMBIA*. Obtenido de <https://www.abogadosdefamiliacolombia.com/abogados/especialistas/la-cuota-alimentaria-en-colombia/>
- León, D. S. (2021). Derecho de Familia: el principio de solidaridad en los vínculos familiares. Obtenido de <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/24233/TFG%20-%20Debora%20Leon.pdf?sequence=1>
- Ley 100. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. (1993).
- Ley 789. Por la cuál se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. (2002).
- Ley 797. Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. (2003).
- Loayza-Maturrano, E. F. (2020). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos. Obtenido de <https://www.aacademica.org/edward.faustino.loayza.maturrano/16.pdf>
- Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez, L. M. (2020). *EL ENFOQUE CUALITATIVO EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y SEMINARIO DE TESIS*. Obtenido de <https://www.bing.com/ck/a?!&&p=ac2e2696315ea1caJmItdHM9MTcxNTI5OTIwMCCzPzZ3VpZD0yZjJhNjI2ZS05OGI2LTY5MzUtMGJIMy03MGM3OTkxOTY4NWImaW5zaWQ9NTIxNg&ptn=3&ver=2&hsh=3&fclid=2f2a626e-98b6-6935-0be3-70c79919685b&psq=DE+INVESTIGACI%c3%93N+CUALITATIVA+Y+SEMINARIO+DE>
- Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez*. (s.f.). Obtenido de <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onenvejecimientovejez/Paginas/Observatorio-Nacional-de-Envejecimiento-y-Vejez.aspx>
- Ordenanza PM-02-R05. Por medio de la cual se adopta el plan docente de seguridad alimentaria y nutricional de Antioquia 2020-2031 y se dictan otras disposiciones. (2020). *Asamblea Departamental de Antioquia*. Obtenido de <https://normas-apa.org/referencias/citar-leyes-documentos-legales/>
- Pajoy Riaño, J. P., & García Rojas, M. C. (2018). *EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA A LOS ASCENDIENTES EN COLOMBIA*. Obtenido de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4561/Exoneración_cuota_alimentaria_ascendientes.pdf?sequence=1
- Patiño Becerra, N. C. (2015). Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13906/EL%20DELITO%20DE%20INASISTENCIA%20ALIMENTARIA%20EN%20EL%20.pdf?sequence=2>

- Pérez Crespo, N. J. (2015). *Fijación Cuota alimentaria*. Obtenido de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2678/Fijacion_cuota_alimentaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pineda Gonzalez, J. A. (2023). *EL DERECHO DE ALIMENTOS: LA PRESTACION MATERIAL Y LA SOCIOAFECTIVA*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://diainet.unirioja.es/descarga/articulo/9103218.pdf&ved=2ahUKEwjdmS2b_eqFAxVFTTABHeVhAG0QFnoECA8QAQ&usg=AOvVaw1mdSz-sHEByjFQLomNLgtx
- Quintero Gelvez, W. d. (2023). Análisis documental sobre las políticas públicas del Estado colombiano direccionadas a la atención integral al adulto mayor, durante los años 2015–2024. Universidad Simon Bolivar. Obtenido de <https://bonga.unisimon.edu.co/items/469cad39-137e-463e-90be-4b6ca879b54e>
- Resolucion 8333. [Alcaldía de Medellín]. (2004). *Por la cual se establece el reglamento para el funcionamiento de las instituciones*. Obtenido de https://www.medellin.gov.co/amauta/archivos/Resolucion_8333_octubre_2004.pdf
- Restrepo Yepes, O. C. (2013). *La construcción del concepto del derecho alimentario en Colombia: Una mirada a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302013000200004
- Reyes-Ruiz, L., & Carmona Alvarado, F. (2020). *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio*. Obtenido de <https://bonga.unisimon.edu.co/items/cbb661ef-30e3-4263-b7b2-810e88237f5f>
- Robledo Marin, C. A. (2022). Salud y bienestar mental de la persona mayor en cinco ciudades de Colombia. CES.
- Salinas, C. (s.f.). *La solidaridad al interior de la Familia: Un principio esencial*. Obtenido de <https://centrodelafamilia.uc.cl/noticias/121-la-solidaridad-al-interior-de-la-familia-un-principio-esencial>
- Sánchez Gavilánez, J. A. (2015). EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD ENTRE PADRES E HIJOS. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/16147/1/FJCS-DE-886.pdf>
- Sánchez Gavilánez, J. A. (2015). EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD ENTRE PADRES E HIJOS Y LA DECLARACION JUDICIAL DE LA FILIACION. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/16147/1/FJCS-DE-886.pdf>
- Silvana León, D. (2021). Derecho de Familia: el principio de solidaridad en los vínculos.